

Resumen del contenido ambiental de las alegaciones presentadas:

Don Gerardo Galán Crespo, como propietario de la finca afectada por el nudo formado por la intersección de la CN-110, la futura variante de Ávila y la autovía en estudio, propone el desplazar dicho nudo más hacia Ávila y centrándolo más hacia la Escuela de Policía, con el fin de evitar la división de los terrenos municipales en los que se encuentra la potabilizadora y la depuradora de Ávila, el menor impacto en la zona y el repartir los terrenos ocupados con otros de propiedades colindantes.

Asociación para la Defensa de los Ecosistemas Abulenses (ADECAB). En una primera consideración cree no ser necesaria la reconstrucción de la mencionada autovía, pero de elegirse alguna de las opciones del estudio, considera la opción 0 como menor perjudicial, considerando las opciones 2 y 3, que atraviesan un espacio actualmente poco alterado, como de severo impacto ambiental, calificándolo de especialmente crítico a su paso por el embalse del Voltoya.

Don Diego de Alcázar y Caro, como propietario de la finca «Dehesa de Tabladillo» en el término municipal de Ojos Albos, propone, sin entrar en la valoración intrínseca entre las opciones 2 y 3 ni en la valoración entre las opciones 1 y 0, fuera de la Dehesa de Tabladillo, que sea la opción 0 la elegida, o bien el mantenimiento de la opción 1, excepto en lo relativo a la mencionada dehesa y su sustitución en dicho tramo por la traza de la opción 0, todo ello en base al efecto que sobre la finca va a tener la opción 1, por el valor arbóreo y de fauna que constituye.

Don Gonzalo Moreno Bachiller, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacastín, exponiendo que la opción 1 afectaría a la finca denominada «La Fresneda» propiedad de dicho Ayuntamiento, dividiéndola en dos, por lo que en dicho tramo se pronuncian por la opción 0.

Don Jaime Espí Zarza, en nombre de la Confederación Abulense de Empresarios, se manifiesta rotundamente en el interés de construir la autovía, considerando como más aconsejable las opciones 2 y 3, razonándolas en una menor distancia con Madrid y Segovia, un ahorro en el peaje y el desarrollo socio-económico de las zonas de influencia de estas opciones.

Doña Concha Rodríguez de Ávila, en nombre de la Asociación para la Defensa del Patrimonio Cultural y Natural Segoviano «Duratón», considera las opciones 2 y 3 como las que causan un mayor e irreversible impacto ambiental, manifestando también impactos de la opción 1 en la zona de «El Fresnedal» y en los encinares de las proximidades de Ávila, por lo que opta por la opción 0 o, en todo caso, que la opción 1 considere la posibilidad de desdoblamiento en las zonas de mayor impacto.

La Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Castilla y León), se manifiesta contraria a la opción 1 dentro de la finca de «La Fresneda» propiedad del Ayuntamiento de Villacastín, ya que el trazado interrumpe la comunicación entre las dos mitades de dicha finca, rompiendo así su clara unidad ecológica, hidrográfica y de aprovechamiento silvopastoral.

Doña Carmen Moreiras Barceni, en representación de la Asociación para la Conservación del Patrimonio Cultural y Natural «La Vereda», presenta la misma alegación que la Asociación «Duratón» comentada anteriormente.

Don Miguel, don Julián y don Jacinto Maricalva González, vecinos de El Espinar, se manifiestan en el sentido de unir la autovía de Segovia N-VI en el punto donde confluyen las opciones 2 y 3 de la autovía Ávila N-VI, mediante un solo nudo de enlaces facilitando así la unión entre Ávila y Segovia, además de una mejor comunicación con la zona industrial de El Espinar.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, indica que la opción 1 tiene mucho menor coste ambiental que las opciones 2 y 3 y se aproxima a la propuesta por ICONA (opción 0) recomendando que tanto en la finca de «La Fresneda» como en el encinar de las proximidades de Ávila se utilice, en estos tramos, el trazado de la alternativa 0.

La Dirección General de Transportes y Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León estima más favorables las alternativas 2 y 3, en base al ahorro de costes de transporte entre Ávila y Madrid, el evitar parte del peaje de la autopista y la conexión con Segovia, manifestado que el estudio de impacto ambiental, donde se reflejan las principales desventajas de estas alternativas, debiera ser objeto de un análisis que permitiera establecer hasta qué punto son críticos los efectos de estas alternativas. Por último indica que de considerarse esta propuesta se podría estudiar la posibilidad de que la Junta asumiera la titularidad del tramo de la N-110 entre Ávila y Villacastín.

# BANCO DE ESPAÑA

**4042**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 19 de febrero de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

| Divisas                                   | Cambios   |          |
|---|-----------|----------|
|   | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....                         | 153,931   | 154,239  |
| 1 ECU .....                               | 167,293   | 167,627  |
| 1 marco alemán .....                      | 84,633    | 84,803   |
| 1 franco francés .....                    | 25,250    | 25,300   |
| 1 libra esterlina .....                   | 251,754   | 252,258  |
| 100 liras italianas .....                 | 8,584     | 8,602    |
| 100 francos belgas y luxemburgueses ..... | 410,127   | 410,949  |
| 1 florín holandés .....                   | 75,099    | 75,249   |
| 1 corona danesa .....                     | 22,206    | 22,250   |
| 1 libra irlandesa .....                   | 210,239   | 210,659  |
| 100 escudos portugueses .....             | 82,661    | 82,827   |
| 100 dracmas griegas .....                 | 53,574    | 53,682   |
| 1 dólar canadiense .....                  | 107,621   | 107,837  |
| 1 franco suizo .....                      | 104,965   | 105,175  |
| 100 yenes japoneses .....                 | 122,071   | 122,315  |
| 1 corona sueca .....                      | 19,019    | 19,057   |
| 1 corona noruega .....                    | 20,296    | 20,336   |
| 1 marco finlandés .....                   | 27,896    | 27,952   |
| 1 chelín austriaco .....                  | 12,029    | 12,053   |
| 1 dólar australiano .....                 | 103,549   | 103,757  |
| 1 dólar neozelandés .....                 | 89,742    | 89,922   |

Madrid, 19 de febrero de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**4043**

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1998, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda (1).

|  | Porcentaje |
|--|------------|
| Enero 1998:  |            |
| 1. Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre: |            |
| a) De bancos .....   | 5,988      |
| b) De cajas .....  | 6,268      |
| c) Del conjunto de entidades de crédito .....  | 6,115      |
| 2. Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro .....  | 7,375      |
| 3. Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años .....    | 5,086      |
| 4. Tipo interbancario a un año (Mibor) .....   | 4,421      |

(1) La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en la Circular del Banco de España 5/1994, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Madrid, 17 de febrero de 1998.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**4044** *DECRETO 6/1998, de 15 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Brías, municipio de Berlanga de Duero (Soria).*

La iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Brías, municipio de Berlanga de Duero (Soria) es un magnífico exponente del barroco soriano. Se inicia su construcción hacia el 1690. Planta de cruz latina, de una sola nave y crucero cubierto con bóveda circular. A los pies baptisterio y coro.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 10 de septiembre de 1996, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de San Juan Bautista, en Brías, municipio de Berlanga de Duero (Soria).

Con fecha 19 de marzo de 1997, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 15 de enero de 1998, dispongo:

## Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Brías, municipio de Berlanga de Duero (Soria).

## Artículo 2.

El entorno de protección se compone de una línea que recoge parcelas y manzanas incluyendo plazas y calles comprendidas entre ellas: Parcelas 10 y 09 de la manzana 31.322, parcelas 06 y 07 de la manzana 31.327, parcelas 01, 10 y 09 de la manzana 31.315, parcelas 03, 02 y 01 de la manzana 31.317, parcelas 01 y 17 de la manzana 31.303, parcelas 05, 04 y 03 de la manzana 30.316 y las 10, 07, 06, 05, 04, 03, 02 y 01 de la manzana 31.313.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 15 de enero de 1998.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**4045** *RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica, a favor de la estación de arte rupestre de Siega Verde.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de

25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley del Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como zona arqueológica, a favor de la estación de arte rupestre de Siega Verde, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Valladolid que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 20 de enero de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

## ANEXO

### Zona arqueológica de arte rupestre de Siega Verde

#### Descripción

El yacimiento de arte rupestre paleolítico de Siega Verde se localiza a orillas del río Águeda, en una superficie de, aproximadamente, 50 hectáreas, correspondientes a los términos municipales de Villar de Argañán, Villar de la Yegua y Castillejo de Martín Viejo.

Desde su descubrimiento en 1988, las sucesivas campañas de investigación realizadas en la zona han permitido el inventario de 94 paneles con 525 representaciones grabadas sobre las superficies verticales y horizontales del esquisto típico de la zona.

Son fundamentalmente representaciones figurativas realizadas con las técnicas del piqueteado o mediante incisión directa o indirecta, en su mayor parte animalísticas, con representaciones de caballos, bóvidos y cérvidos, así como de fauna extinguida en la zona, como felinos, rinoceronte lanudo, reno o bisontes.

Las características estilístico-formales de estas representaciones permiten situarlas en un momento transicional entre los estilos III-IV de Leroi-Gourhan, es decir, en un época media solutrense-magdalenense.

#### Delimitación literal

La zona arqueológica estaría delimitada en la ribera derecha del río Águeda, de norte a sur, y partiendo del cauce, por la linde septentrional de la parcela 5.166 de Castillejo de Martín Viejo; por la carretera que discurre de Castillejo de Martín Viejo hasta el puente de Siega Verde; por el antiguo camino a Saelices el Chico que parte del mismo puente; para volver, por las lindes meridionales de las parcelas 5.050, 5.051 y 5.046 del polígono 501 de Castillejo de Martín Viejo, al cauce del río.

En la ribera izquierda, y de sur a norte, estaría delimitada por el arroyo de la Guadaña y la linde meridional de la parcela 5.047 del polígono 2 de Villar de Argañán, hasta la carretera de Villar de Argañán a Castillejo; por esta última carretera hasta su cruce con el antiguo camino de Villar de Argañán a Serranillo, por este último camino, hasta que converge con la linde septentrional de la parcela 5.546 del polígono 514 de Villar de la Yegua; por esta última linde hasta la actual carretera de Castillejo de Martín Viejo a Villar de la Yegua; desde este punto, por la actual carretera de Castillejo de Martín Viejo a Villar de la Yegua hasta que converge con la linde noroccidental de la parcela 5.536 del polígono 514 de Villar de la Yegua; por esta última linde hasta la linde occidental de la parcela 5.453